77 38 1

Maquina «Zodiaco»

	Grupos	
·	Dos	Tres
Cobre tubo Cobre plancha Latón plancha	1.80 % 15.82 % 50,42 %	1,70 % 20,17 % 24,07 %

Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también, con efectos retroattivos, a las exportaciones que hayar efectuado desde el tres de abril de mil novecientos setenta y uno hasta la fecha de la presente concesión, si retinen los requisitos de la norma duodécima, dos punto a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto dos mil quinientos treinta y tres/mil nevecientos setenta y uno, de discisiete de septiembre, que abora se modifica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y dos

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio. ENRIQUE FONTANA CODINA

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 28 de marzo de 1972

Divisan convertibles	Cambios	
	Compradra	Vandador
1 doiar U. S. A. (1) 1 doiar canadiense 1 franco francés 1 libra esterlina 1 franco suizo 100 francos belgas 1 marco alemán 100 liras italianas 1 florin holandés 1 corona sueca 1 corona danesa 1 corona noruega 1 marco finlandés 100 chelines austríacos 100 escudos portugueses	64,500 64,663 12,774 168,377 16,712 146,991 20,816 11,063 20,137 13,475 9,252 9,763 15,567 278,979 238,007	64,710 64,968 12,835 169,184 16,792 147,202 20,421 11,118 20,240 13,547 9,396 9,809 15,676 261,108 240,557

⁽¹⁾ Esta cotización será aplicable por el Banco de España I E M E a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungria, B. D. Alemaca, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO 608/1872, de 24 de febrero, por el que se declara Centro de Interés Turístico Nacional el complejo denominado "Son Parc», en el término municipal de Mercadal, en la provincia de Baleares.

La Ley ciento noventa y siete/mit novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, determina las condiciones especiales que para la atracción y retención del turismo debe reunir una extensión de territorio para ser declarada Centro de Interes Turistico Nacional. Al amparo de dicha Ley fué solicitada tal declaración, ante el Ministerio de Información y Turismo, para la urbanización denominada «Son Parc», situada en el término municipal de Mercadal, en la provincia de Baleares, por don Joaquin Muñoz Aristizabal.

La citada Ley señala en su artículo cuarto la competencia del Ministerio de Información y Turismo para la aprobación de los Planes de Promoción Turistica, habiendo sido el de «Son Parcaprobado por Orden ministerial de cinco de agosto de mil novecientos setenta.

Por otra parte, en el mecionado artículo cuarto y en el trece de la citada Ley se determina la competencia del Consejo de Ministros para la declaración de Centro de Interés Turístico Nacional y la aprobación de los Planes de Ordenación Urbana de aquéllos. Asimismo se indica que en el Decreto de aprobación se determinarán los beneficios que se concedan para la ejecución de los proyectos, obras y servicios incluídos en los Planes del Centro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia dieciocho de febrero de mil nevecientos setenta y dos.

Artículo primero — A instancia de don Joaquín Muñoz Aristizabal se declara Centro de Interés Turístico Nacional la urbanización en proyecto denominada Son Parce, emplazada en el término municipal de Mercadal, provincia de Baleares, con una extensión superficial de doscientas cincuenta y ocho hectareas cincuenta y cinco areas cincuenta y seis centiáreas, y cuyos limites comprenden los señalados en el Pian de Promoción Turística, aprobado por Orden ministerial de cinco de agosto de mil novecientos setenta.

Articulo segundo.—Se aprueba el Plan de Ordenación Urbana del Centro.

Artículo tercero — A tenor del artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, se concede a las persona, que al amparo o como consecuencia de los Planes de Promoción y Ordenación del Centro realicen taversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades relacionados con el turismo los siguientes beneficios:

Uno. Preferencia para la obtención de créditos oficiales. A tal efecto, en todos los proyectos elaborados con sujeción a los Planes del Centro se entenderá implicita la declaración de excepcional utilidad pública.

Dos. Se conceden los derechos de uso y disfrute en la forma que procede de la zona marítimo terrestre comprendida dentro de los límites de la urbanización, con arregio a la legislación vigente sobre la materia; la adjudicación de este derecho, siempre que tenga por finalidad los intereses turísticos, estará exceptuada de las formalidades de subasta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dade en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo, ALFREDO SANCHEZ BELLA